



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión
Causante: DILIA BEDOYA PAVA
Radicado: 11001311002520150024800

Conforme se solicita en memorial del 23/11/2023, OFÍCIESE a la DIAN, para que en el término de 20 días de respuesta a nuestra misiva No. 1957 de junio de 2021, so pena de dar continuidad con el trámite.

En lo que tiene que ver con la entrega de títulos, se le hace saber al peticionario que debe actuar dentro del asunto a través de apoderado. Igualmente dicha entrega se realizará una vez aprobado el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ccd1765d0a6ff32a6abc36aa9b85110d2f7a690d111f02ecff36065f526fe0**

Documento generado en 19/01/2024 10:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HERNAN DARIO MEJIA SILVA
Demandado: OLGA PATRICIA MONTOYA ROLDAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00409 00

Acorde a la solicitud que antecede, **se dispone:**

- 1. Decretar la partición** de los bienes avaluados e inventariados.
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días, a fin que los interesados designen de consumo Partidor, sí vencido dicho término los interesados no han hecho la manifestación correspondiente, el Despacho designará uno (1) de la lista de auxiliares de la justicia para que realice la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6fa120e65e4d0937202695227e1ec60112d4db57801a33d21d1174a56ad9fd**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: GUSTAVO LUQUE LUQUE
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00449 00

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado GUSTAVO ENRIQUE ZULETA GAONA respecto de FRANCISCO LUQUE RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5317b03bc917c8cc4fe5ac5d928b620969b6d409885eee214471c787d9095509**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA MILENA PARGA BARAJAS
Demandado: FREY STIBS MORALES BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00527 00

Acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA ISABEL SOFIA MORALES PARGA quien está representada por SANDRA MILENA PARGA BARAJAS, y en contra FREY STIBS MORALES BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$108.152.112,00)** por las cuotas alimentarias de febrero de 2021 a noviembre de 2023, descritas en el escrito demandatorio.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. HAROLD E. PATERNINA PÉREZ, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b12dbe51f676eb1bb5bae271b3c19c9603318d843655d9e234accd9550d4ea**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA MILENA PARGA BARAJAS
Demandado: FREY STIBS MORALES BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00527 00

OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dae82a71bbf3389e9eb54e78db3da18adb73155df7bd4b0c2a0fc42b7fa425**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MONICA ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandado: EDWIN ANDRES CHAVES CHAPARRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00171 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., **se SEÑALA la hora de las 2:30 pm del 25 de abril de 2024**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo debienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5178798d9db9ee8c6e5280541ae27c04effacec087945ed8b7961618de799f89**

Documento generado en 19/01/2024 10:41:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: LUIS CARLOS BLANCO GUERRERO
Demandado: FRANCY MILENA GARCIA Y OTRO
Radicado: 110013110025 2018 00812 00

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proceda acreditar lo correspondiente al art. 291 del C. G del P., es decir el envío de la citación para efectos de la notificación personal el cual debe ser previo al diligenciamiento del aviso.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911f33913446f0c9fb14905b4215ea3c7cda3371c4124102f29dd4dbb73efcb5**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ MIGUEL GAITÁN VILLAMIL y GABRIELA FAJARDO DE GAITÁN
RAD. 110013110025-2019-0930-00

DESIGNAR como PARTIDORES de los bienes que conforman la masa sucesoral a los Drs. OSCAR ENRIQUE RAMÍREZ GAITÁN y GRACIELA DEL R. GONZÁLEZ AGUILAR, a quienes se les concede el término de 20 días, a efectos de presentar el Trabajo de Partición.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b964178ec8b95b0e7917734678d3747b40d0a0673059791597fa8e7b766c3e5**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LICENIA OROBIO PEREZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE BISMARCK HAROLD MELGAREJO PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00251 00

Obedézcase y cúmplase lo resultado por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Familia en providencia del 26 de octubre de 2023, donde se confirma la sentencia aquí proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f67e0956b71e99e0b252a0e64d1aec240ea56b84da302a33ed6bafd5d67a891**

Documento generado en 19/01/2024 10:41:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO IBAÑEZ CASTRO
DEMANDADO: SANDRA MILENA DIAZ
RAD. 110013110025-2020-030400

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por el señor JOSE EDUARDO IBAÑEZ CASTRO contra el menor de edad HAROLD SNEIDER IBAÑEZ DIAZ representado legalmente por la señora SANDRA MILENA DIAZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020, se admitió la demanda ordenando a la parte actora vinculara a la parte demandada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha octubre 6 de 2023, se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por el señor JOSE EDUARDO IBAÑEZ CASTRO contra el menor de edad HAROLD SNEIDER IBAÑEZ DIAZ representado legalmente por la señora SANDRA MILENA DIAZ, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525c174943f5448d249d686b6a354154ae026f02a4da02b8a0bf192637bc12ce**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINA MARIA LEÓN SOLER
Demandado: CARLOS ALEJANDRO PÉREZ CRUZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00341 00

Acorde a las múltiples solicitudes de la demandante, se le reitera que acorde al auto de fecha 14 de junio de 2023, los títulos correspondientes al proceso de la referencia son fraccionados y se entrega a nombre de la ejecutante únicamente el valor que corresponde a cuota alimentaria, los demás dineros conciernen al embargo por la deuda del ejecutivo, razón está por la cual no se entrega la totalidad de los dineros que remite el pagador del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abec8c0ed6cdb8b09d07b3bbc329e4c7d0513865443e8acfb8ace13bd5603e71**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS -EJECUTIVO COSTAS-
DEMANDANTE: LEONEL FERNANDO VILLAMIL CALDERÓN
DEMANDADO: JULI ESPERANZA SALAZAR RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025-2020-00422-00

1.- Por la secretaria dese cumplimiento con lo ordenado en el inciso 3º del auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

2.- Una vez cumplido lo anterior se le dará trámite al escrito radicado el 31/10/2023 por el señor Leonel Fernando Villamil Calderón, para los efectos del art. 461 del .C G del P.

2.- Dando trámite al escrito en el que se solicita aclaración, radicado por la parte demandada el 01/11/2023 se tiene:

1. El mandamiento de pago se libró por la suma de e UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000,00), por concepto de costas, fijadas en sentencia del 22 de marzo de 2023 a favor del señor LEONEL FERNANDO VILLAMIL CALDERÓN.
2. El art. 461 del Código General del Proceso, dispone que previo a dar por terminado el proceso se debe dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 110 del C. G del P.
3. Por lo anterior la memorialista estese a lo dispuesto en el inciso primero de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11898ffe29bfddd98795df5d7f2cd8d0c23e2785bd2a6f4be9784d4bf31fbb54**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREY GUAUTA CRUZ
DEMANDADA: CIELO LIZETH CANO GARCIA
RAD. 110013110025-2020-0430-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por en favor de los menores MIGUEL ANGEL Y ANDRES FELIPE GUAUTA CANO representados legalmente por su progenitor señora TANIA ALEJANDRA CHAVEZ en contra del señor ANDREY GUAUTA CRUZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020, se dispuso LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los menores MIGUEL ANGEL Y ANDRES FELIPE GUAUTA CANO, ordenando a la parte actora vinculara a la parte Ejecutada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha octubre 6 de 2023, se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por en favor de los menores MIGUEL ANGEL Y ANDRES FELIPE GUAUTA CANO representados legalmente por su progenitor señora TANIA ALEJANDRA CHAVEZ en contra del señor ANDREY GUAUTA CRUZ, por desistimiento tácito y por primera vez.



SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943292e859892cde3489d3f57ab3b96f75b699c54d166d399650a4d3eb39bc56**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ALIMENTOS –EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLEYBIS LEMUS MARTINEZ
DEMANDADO: GALO ALFONSO HERNANDEZ SALAS
RAD. 110013110025-2020-0474-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a favor del menor MATIAS HERNANDEZ LEMUS, representado por la demandante señora YOLEYBIS LEMUS MARTINEZ contra el señor GALO ALFONSO HERNANDEZ SALAS.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020, se dispuso LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los menores del menor MATIAS HERNANDEZ LEMUS, representado por la demandante señora YOLEYBIS LEMUS MARTINEZ, ordenando a la parte actora vinculara a la parte Ejecutada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha octubre 6 de 2023, se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado en favor del menor MATIAS HERNANDEZ LEMUS, representado por la demandante señora YOLEYBIS LEMUS MARTINEZ contra el señor GALO ALFONSO HERNANDEZ SALAS, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e37b166f298aa58ba0561455a6750c8c0978a02db9a66f771ea9e942788f42**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEYDI MAYERLY LOPEZ MEDINA
DEMANDADO: JAISON FERNANDODURAN LOZADA
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0540 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a favor de los menores de edad JAISON STEBAN DURAN LOPEZ y KIMBERLY NATALIADURAN LOPEZ, representados legalmente por su progenitora señora NEYDI MAYERLY LOPEZ MEDINA en contra del señor JAISON FERNANDO DURAN LOZADA.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se dispuso LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los menores de los menores de edad JAISON STEBAN DURAN LOPEZ y KIMBERLY NATALIADURAN LOPEZ, representado por la demandante señora NEYDI MAYERLY LOPEZ MEDINA, ordenando a la parte actora vinculara a la parte Ejecutada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha octubre 6 de 2023, se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado en favor de los menores de edad JAISON STEBAN DURAN LOPEZ y KIMBERLY NATALIADURAN LOPEZ, representados legalmente por su progenitora señora NEYDI MAYERLY LOPEZ MEDINA en contra del señor JAISON FERNANDO DURAN LOZADA, por desistimiento tácito y por primera vez.



SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fd37bb9c4b4f607c1387f48f1bd35e0f03d6b2e4e75cc4e33f2ed1b9a2cb14**
Documento generado en 19/01/2024 08:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PINZON VARGAS
DEMANDADO: GUSTAVO FAJARDO GONZALEZ
RAD. 110013110025 2021 00618 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de SEPARACIÓN DE BIENES instaurada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA PATRICIA PINZON VARGAS en contra del señor GUSTAVO FAJARDO GONZALEZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso ADMITIR la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES instaurada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA PATRICIA PINZON VARGAS en contra del señor GUSTAVO FAJARDO GONZALEZ, ordenando a la parte actora vinculara a la parte Ejecutada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha octubre 6 de 2023, se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de SEPARACIÓN DE BIENES instaurada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA PATRICIA PINZÓN VARGAS en contra del señor GUSTAVO FAJARDO GONZÁLEZ, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d361207151f2d07d218f4f44f36392c117f1d598d30541217425b884cfe89e**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEYDI JOHANNA RODRÍGUEZ QUIMBAY
Demandado: FAUSTO RICARDO CABEZAS ARIAS
Radicado: 110013110025 2021-0672-00

Encontrándose en debida forma la demanda se dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores de edad DYLAN SANTIAGO CABEZASRODRÍGUEZ y JULIÁN DAVID CABEZAS RODRÍGUEZ, representados por la señora LEYDI JOHANNA RODRÍGUEZ QUIMBAY contra el señor FAUSTO RICARDO CABEZAS ARIAS, por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.793.920 M/C)., por concepto de las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación.

4.- IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. Reconocer personería al Dr. PAOLA ANDREA VEGA BEJARANO,, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21186fdb6834bb6b6e563e98e66f5367066bae777594cbad850c0d043c1aed8**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JUAN NICOLAS BORBON PIRA
DEMANDADA: EDNA CATALINA PIEDRAHITA FONSECA
Radicado: 110013110025 2021 00806 00

Para efectos de darle trámite al liquidatorio, alléguese el registro civil de matrimonio con la debida nota marginal de inscripción de la sentencia del 8 de marzo de 2023 que declaró disuelta la sociedad conyugal de las partes.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4a1c2bfff1c2037d273e426bf1cffb52b48b6512c5c01cce28283886831b5f**

Documento generado en 19/01/2024 10:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JESSICA YESENIA AGUIRRE LÓPEZ
DEMANDADOS: RICARDO GAONA BARBOSA
RAD. 110013110025-2021-00828 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento dentro del proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por el señor JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA URBANO, en favor de los intereses de la menor de edad ISABELA SOFÍA GAONA AGUIRRE hija de la señora JESSICA YESENIA AGUIRRE LÓPEZ en contra del señor RICARDO GAONA BARBOSA.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda ordenando a la parte actora vinculara a la parte demandada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha octubre 6 de 2023, se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por el señor JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA URBANO, en favor de los intereses de la menor de edad ISABELA SOFÍA GAONA AGUIRRE hija de la señora JESSICA YESENIA AGUIRRE LÓPEZ en contra del señor RICARDO GAONA BARBOSA, por desistimiento tácito y por primera vez.



SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f850972453834f5ffa9646e9768dd1cf6d3df2d9e78a23b1f3cf247f3a57c4**
Documento generado en 19/01/2024 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA LUCIA CONTRERAS CRUZ
DIMANADO: JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ CONTRERAS
RAD. 110013110025-2022-0038-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro de la demanda ejecutiva por alimentos instaurada en favor de la menor NICOLL SOFIA GUTIERREZ, representada legalmente por su progenitora señora SANDRA LUCIA CONTRERAS CRUZ, en contra del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CONTRERAS.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022), se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO ordenando a la parte actora vinculara a la parte demandada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha octubre 6 de 2023, se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda ejecutiva por alimentos instaurada en favor de la menor NICOLL SOFIA GUTIERREZ, representada legalmente por su progenitora señora SANDRA LUCIA CONTRERAS CRUZ, en contra del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CONTRERAS, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599d46d7523806e3fea7d5e5a4f212a4f57409db53f2b8552e0db21cb0a03d30**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA LILIANA OCAMPO MONTOYA
Demandado: ROVER TULIO GARZÓN GARZÓN
Radicado: 110013110025 2022 00176 00

1.- Dando trámite al escrito remitido por el señor ROVER TULIO GARZÓN GARZÓN, del correo electrónico "Andres Castillo estudiosjuridicos91@gmail.com, se dispone:

Proceda la parte interesada a aclarar su solicitud, toda vez que, si bien se remite a este Juzgado y se relacionan las partes de la referencia, dicho escrito va dirigido a la Dra. LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ, dentro del proceso radicado bajo el numero No. 11001311001520190131500.

Aunado a lo anterior, el proceso que cursa en este despacho no se ha emitido auto de terminación.

2.- Por otro lado, al estar enterado el demandado de la existencia del proceso en este despacho tal y como lo menciona en el escrito suscrito el día 11 de enero de 2024, "...En el mismo sentido, infórmese el estado actual del radicado No. 11001311002520220017600, proceso que reposa en su Despacho..." se dispone:

2.1.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a ROVER TULIO GARZÓN GARZON.

2.2.- Remítase el enlace del expediente al demandado

2.3.- Cumplido lo anterior, por la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38db58418aa4d8a48c99abdbb275d3d0f4937bd04d3cfab39157003a8790efa6**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTDAD
DEMANDANTE: JENNY PAOLA HERNANDEZ DUEÑAS
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO GONZALEZ BELTRÁN
RADICADO:11 00131 10 025 2022 00288 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de privación de patria potestad instaurado por la señora JENNY PAOLA HERNÁNDEZ DUEÑAS contra el señor ANDRÉS FERNANDO GONZÁLEZ BELTRÁN respecto de la menor de edad GENESIS TALIANA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda ordenando a la parte actora notificar al demandado, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada mediante apoderado judicial por la señora JENNY PAOLA HERNANDEZ DUEÑAS contra el señor ANDRES FERNANDO GONZALEZ BELTRAN respecto de la menor de edad GENESIS TALIANA GONZALEZ HERNANDEZ, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab078374acde6c47a1f1fa9544dea6fa49072aef5dfd9c6bb3c5e216644a238**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: HECTOR DELGADO CEBALLOS
DEMANDADO: KATIA LORENA CUADROS CONTRERAS
RAD. 110013110025-2022 00414 00

Proceda el memorialista del escrito radicado el 03/11/2023 a dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd187aebefed087b228754fbb6ecf18901f3b0462b0ec73539dd25a17c80e2**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: VIVIANA MILENA ROMERO MONTERO
DEMANDADO: WILMER ALFONSO BENAVIDES LEON
RAD. 110013110025-2022-00468-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso instaurado por VIVIANA MILENA ROMERO MONTERO en contra de WILMER ALFONSO BENAVIDES LEON.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda ordenando a la parte actora vinculara a la parte demandada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso instaurada a través de apoderado judicial por VIVIANA MILENA ROMERO MONTERO en contra de WILMER ALFONSO BENAVIDES LEON, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e14150ee77667d09ecf611208ff1fac7c89492bf39c7445d8c7002fab58fb9**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES NOPE CABEZA- MAHYCOL DAVID BARRERA NOPE-
DEMANDADO: JOSE JAVIER BARRERA SANCHEZ
RAD.110013110025-2022-00490 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado a través de apoderado judicial en favor del menor de edad MAHYCOL DAVID BARRERA NOPE representado legalmente por su progenitora señora MARIA MERCEDES NOPE CABEZA en contra del señor JOSE JAVIER BARRERA SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago ordenando a la parte actora notificar al demandado, sin que a la fecha haya adelantado diligencia alguna para cumplir con dicha carga y por auto del , seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó requerir a la parte actora para que procediera adelantar lo correspondiente a la vinculación.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente se requirió a la parte interesada para que en el término legal previsto en el art. 317, numeral primero (1º) del Código General del Proceso, diera cumplimiento a la carga procesal, sin obtener manifestación alguna, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites de notificación, son propias de la parte actora, y no pueden ser asumidos por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de alimentos instaurado a través de apoderado judicial en favor del menor de edad MAHYCOL DAVID BARRERA NOPE representado legalmente por su progenitora señora MARIA MERCEDES NOPE CABEZA en contra del señor JOSE JAVIER BARRERA SANCHEZ, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto.



TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76c0fd58e4bd311b2eb6aa0ca81fba920ec85d68d0412025b900eee7390b5ab**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SILVIA PATRICIA ORTEGA LUNA
DEMANDADO: ALEX MANUEL TÓRRES PERDOMO
RAD.110013110025-2022-00498 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado a través de ICBF – Centro Zonal Ciudad Bolívar, por la señora SILVIA PATRICIA ORTEGA LUNA en representación del niño(a), THIAGO ORTEGA LUNA, en contra del señor ALEX MANUEL TORRES PERDOMO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 7 de septiembre de dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda ordenando a la parte actora vinculara a la parte demandada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado a través de ICBF – Centro Zonal Ciudad Bolívar, por la señora SILVIA PATRICIA ORTEGA LUNA en representación del niño(a), THIAGO ORTEGA LUNA, en contra del señor ALEX MANUEL TORRES PERDOMO, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38517c054a54d9832dea2647cd5f6ebe05a34dbff238fa161132743acb87f41**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ROCIO DEL PAILAR TORRES DUEÑAS
DEMANDADO: RAFAEL MORENO CARDENAS
RAD. 110013110025-2022-00538 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado a través del ICBF – centro Zonal Kenedy, por la señora ROCIO DEL PAILAR TORRES DUEÑAS en contra de RAFAEL MORENO CARDENAS, respecto del menor de edad SANTIAGO TORRES DUEÑAS.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda ordenando a la parte actora vinculara a la parte demandada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado a través del ICBF – centro Zonal Kenedy, por la señora ROCIO DEL PAILAR TORRES DUEÑAS en contra de RAFAEL MORENO CARDENAS, respecto del menor de edad SANTIAGO TORRES DUEÑAS., por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb484c84a7e4c1e6aeea333c3b3315e6ba2c8f5ed62e4bb39697b67b210a8fa**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YUREXY KATERINE RUBIO BENITEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CARRILLO PRADA
RAD. 110013110025-2022 0780 00

Notificado el demandado en los términos de la ley 2213 de 2022, dejó vencer el término de ley para proponer excepciones.

Así las cosas, al no haberse propuesto excepciones se dará aplicación al art. 440 del C. G del P., previo las siguientes;

CONSIDERACIONES.

Dentro del presente proceso mediante providencia del veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó librar mandamiento de pago a favor de los intereses del menor PABLO ANDREY CARRILLO RUBIO representado legalmente por su progenitora señora YUREXY KATERINE RUBIO BENITEZ en contra del señor MIGUEL ANTONIO CARRILLO PRADA, por la suma total de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$23.578. 114.00)

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido el 22 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Con condena en costas, para efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente. Por la secretaría liquídense.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFÍCIESE.

QUINTO: Ofíciase al pagador de CONSTRUCT CITY J D S.A.S, para que en lo sucesivo proceda a realizar los depósitos ordenados en auto del 1º de marzo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

del año 2023 a la cuenta de depósitos judiciales de los Juzgado de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YUREXY KATERINE RUBIO BENITEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CARRILLO PRADA
RAD. 110013110025-2022 0780 00

Conforme se solicita y dada su procedencia decretese el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar en las entidades bancarias relacionadas en el escrito radicado el 25 de septiembre de 2023, líbrese OFICIO circular .

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfd322af849435d5f549f1f8590bb39d241f7bda7e38b94b529c8bff036c162**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BRENDA VANESSA NIETO PALLARES
DEMANDADOS: LUIS FELIPE DIAZ PARRA
RAD. 110013110025-2023-00024 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a favor de los menores de edad ANDRÉS FELIPE DÍAZ NIETO y SAMUEL ALEJANDRO DÍAZ NIETO, representados legalmente por su progenitora señora BRENDA VANESSA NIETO PALLARES en contra del señor LUIS FELIPE DÍAZ PARRA.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dispuso LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los menores de edad ANDRÉS FELIPE DÍAZ NIETO y SAMUEL ALEJANDRO DÍAZ NIETO, representado por la demandante señora BRENDA VANESSA NIETO PALLARES, ordenando a la parte actora vinculara a la parte Ejecutada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha octubre 11 de 2023, se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado en favor de los menores de edad ANDRÉS FELIPE DÍAZ NIETO y SAMUEL ALEJANDRO DÍAZ NIETO, representado por la demandante señora BRENDA VANESSA NIETO PALLARES en contra del señor LUIS FELIPE DÍAZ PARRA, por desistimiento tácito y por primera vez.



SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c205101c2df583320c9f7847517ffbfa13e1d3a682ec699ca5a2bc006828b9**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIE BIBIANA GÓMEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO WILLIAM VITELIO ORDOÑEZ PASTRAN
RAD. 1100131100252023 00052 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a favor de la menor de edad SARA DANIELA ORDOÑEZ GÓMEZ, representada por su progenitora señora JULIE BIBIANA GÓME, en contra de WILLIAM VITELIO ORDOÑEZ PASTRAN.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dispuso LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor de edad SARA DANIELA ORDOÑEZ GÓMEZ, representada por su progenitora señora JULIE BIBIANA GÓME, ordenando a la parte actora vinculara a la parte Ejecutada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha octubre 11 de 2023, se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a favor de la menor de edad SARA DANIELA ORDOÑEZ GÓMEZ, representada por su progenitora señora JULIE BIBIANA GÓME, en contra de WILLIAM VITELIO ORDOÑEZ PASTRAN, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57cb2f32dbf58440850d169aa02518a476a154b428db238c862f93eb90d6246**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA ROMAN PRECIADO
DEMANDADO WILIAN GARCIA HERNANDEZ
RAD. 1100131100252023 00066 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora MARIA MAGDALENA ROMAN PRECIADO en contra del señor WILIAN GARCIA HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dispuso ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, ordenando a la parte actora vinculara a la parte demandada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha octubre 11 de 2023, se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora MARIA MAGDALENA ROMAN PRECIADO en contra del señor WILIAN GARCIA HERNANDEZ, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ae81df05d9c7979fd2e7a11f0a725b9d486f45a4633eb3938a1ba098c38883**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL - VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDGAR HERNANDO AGUIRRE REYES
DEMANDADO: DIANA CATALINA CASTELLANOS QUEVEDO
RAD. 1100131100252023 00086 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada mediante apoderado judicial por el señor EDGAR HERNANDO AGUIRRE REYES contra la señora DIANA CATALINA CASTELLANOS QUEVEDO, respecto de la menor de edad SARAH AGUIRRE CASTELLANOS.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dispuso ADMITIR la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, ordenando a la parte actora vinculara a la parte demandada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha octubre 11 de 2023, se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada mediante apoderado judicial por el señor EDGAR HERNANDO AGUIRRE REYES contra la señora DIANA CATALINA CASTELLANOS QUEVEDO, respecto de la menor de edad SARAH AGUIRRE CASTELLANOS, por desistimiento tácito y por primera vez.



SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff65317522a4349349e7b508946608ac8f0b8f7a7650e5ba96f0263242c5e4d**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: BRITHNEY MICHELLE LARA FAJARDO
Demandado: ESTEBAN DAVID CASTAÑO DONATO
Radicado: 110013110025-2023 00102 00

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de Migración Colombia el 09/11/2023, la misma se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4f6cacda59c38d764a044a8d33949c7be433f79aa091f7a35a884d396164c0**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TOLOSA RIVERA
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS CALDERÓN RIKO
RAD. 110013110025-2023-00136-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Usme - Bogotá, por petición de la señora MARÍA FERNANDA TOLOSA RIVERA en contra del señor en nombre y representación del menor de la menor de edad ADHARA TOLOSA RIVERA, en contra del señor CAMILO ANDRÉS CALDERÓN RIKO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda ordenando a la parte actora vinculara a la parte demandada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Usme - Bogotá, por petición de la señora MARÍA FERNANDA TOLOSA RIVERA en contra del señor en nombre y representación del menor de la menor de edad ADHARA TOLOSA RIVERA, en contra del señor CAMILO ANDRÉS CALDERÓN RIKO, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816960a42422da5714d742eef5c7edeb5be497b4d0eefc950f747dfd8404d87c**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY KATHERINE ROJAS FONSECA
Demandado: JAIRO AMADO ROA
Radicado: 110013110025 2023 0168 00

Se admite la sustitución del poder a la Dra. NIDIA JAZMIN CASTELBLANCO BELTRÁN, radicado el 16/11/2023 y que fuera otorgado a la Dra. Marisela Aguirre Bonilla por la parte actora.

A fin de dar trámite a la documental aportada por la parte actora a través de correo de fecha 18/11/2023, por la secretaria, revítese las diligencias de notificación allegadas junto con el control de términos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c24adcac622a8fe62c8bc812ac10e11b9e407b92eda194da12ebf705d39cd6**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESION
Causante: MARIA ILDEFONSA RAMIREZ
Radicado: 110013110025-2023-00184-00

A efectos de dar trámite a la solicitud radicada por el abogado JOSÉ ARBEY PÉREZ, proceda allegar lo correspondiente a la venta de derechos herenciales y el poder que lo faculta para representar al señor JESÚS FERNEY RODRÍGUEZ ORJUELA, este en calidad de heredero de MARÍA ILDEFONSA RAMÍREZ.

Por otro lado, como quiera que se informa de la existencia de un trámite sucesoral de la causante MARÍA ILDEFONSA RAMÍREZ ante notaria, procédase allegar dichas diligencias, lo anterior a fin de dar aplicación a la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fde91df1a0301481304fbfefce67aca4a9e56db0ec6cf497648fd1662b7444f**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: SANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ
Demandado: FREDDY ESPEJO ORJUELA
Radicado: 110013110025 2023 00236 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoado por la señora SANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ contra FREDDY ESPEJO ORJUELA, con relación al menor de edad JUSTIN FELIPE ESPEJO GONZÁLEZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda ordenando a la parte actora notificar al demandado, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado, es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoado por la señora SANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ contra FREDDY ESPEJO ORJUELA, con relación al menor de edad JUSTIN FELIPE ESPEJO GONZÁLEZ, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4859f575370d5e55b6e10f188f425c1630a2d8868cdd950c33ab834bf59ff42**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Demandante: ANDREA YADIRA QUINTERO MORENO
Demandado: FABIAN ANDRES VIVAS GONZALEZ
Radicación: 110013110025 2023 00368 00

Notificado el demandado en los términos de la ley 2213 de 2022, dejó vencer el término de ley para proponer excepciones.

Así las cosas, al no haberse propuesto excepciones se dará aplicación al art. 440 del C. G del P., previo las siguientes;

CONSIDERACIONES.

Dentro del presente proceso mediante providencia de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó librar mandamiento de pago a favor de ROMÁN STEVEN VIVAS QUINTERO, representado legalmente por su progenitora señora ANDREA YADIRA QUINTERO MORENO en contra del señor FABIAN ANDRES VIVAS GONZÁLEZ, por la suma total de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.502.000).

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Con condena en costas, para efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente. Por la secretaría liquídense.



CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba68fd4a7b346c6101dd0c4bbff58a7422889030735bf7c9933b7b4209d765a**

Documento generado en 19/01/2024 08:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MIRYAM CAROLINA CERVERA CRUZ
Demandado: HERNANDO MEJIA NAVARRO
Radicación: 110013110025-2023-00384-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado en favor de la menor MARIA LUISA MEJIA CERVERA representada legalmente por su progenitora señora MIRYAM CAROLINA CERVERA CRUZ en contra del señor HERNANDO MEJIA NAVARRO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago ordenando a la parte actora notificar al demandado, sin que a la fecha haya adelantado diligencia alguna para cumplir con dicha carga y por auto del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó requerir a la parte actora para que procediera adelantar lo correspondiente a la vinculación.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente se requirió a la parte interesada para que en el término legal previsto en el art. 317, numeral primero (1º) del Código General del Proceso, diera cumplimiento a la carga procesal, sin obtener manifestación alguna, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites de notificación, son propias de la parte actora, y no pueden ser asumidos por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de alimentos instaurado en favor de la menor MARIA LUISA MEJIA CERVERA representada legalmente por su progenitora señora MIRYAM CAROLINA CERVERA CRUZ en contra del señor HERNANDO MEJIA NAVARRO, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto.

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fda03b51984b6c04f1de4846c2ad0a251bda9c9676c13356a9770bc9cb9261**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO – C. E. C.M..R
Demandante: LUCIA CAROLINA BAUTISTA DE LA CRUZ
Demandado: CARLOS ALBERTO MEDINA MAHECHA
Radicación: 110013110025 2023 00428 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora LUCIA CAROLINA BAUTISTA DE LA CRUZ en contra del señor CARLOS ALBERTO MEDINA MAHECHA.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), se dispuso ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, ordenando a la parte actora vinculara a la parte demandada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha octubre 11 de 2023, se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora LUCIA CAROLINA BAUTISTA DE LA CRUZ en contra del señor CARLOS ALBERTO MEDINA MAHECHA, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f4b1d403c9703065478b2022757261b0a3e42d3dfdc1faae8f3add185f0097**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: WILLIAM BLANCO AMAYA
Demandado: ANA MARIA ESCOBAR SERNA
Radicación: 110013110025 2023 00436 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor WILLIAM BLANCO AMAYA en contra de la señora ANA MARIA ESCOBAR SERNA, respecto de la menor de edad Emilia Blanco Escobar.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), se dispuso ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, ordenando a la parte actora vinculara a la parte demandada, sin que a la fecha haya adelantado diligencia laguna para cumplir con dicha carga, con posterioridad a ello con fecha octubre 11 de 2023, se requirió para que diera cumplimiento con su carga procesal, término que dejó vencer en silencio.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor WILLIAM BLANCO AMAYA en contra de la señora ANA MARIA ESCOBAR SERNA, respecto de la menor de edad EMILIA BLANCO ESCOBAR, por desistimiento tácito y por primera vez.



SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c522adf0ed520a1b8fe910aaa6da75f6fae693577e86f6bda79dd3abb55c9b1**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: KAREN SOFIA PENUELA ACEVEDO
SAMMY CAROLINA TORRES ACEVEDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00541 00

Agregar a los autos el informe presentado por el Centro Zonal de Tunjuelito, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

En firme el presente auto ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb95831b2cefc428fc433755f63b29885dc6a54a6e902663d4833333eaed393**

Documento generado en 19/01/2024 12:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: LUISA FERNANDA GODOY RIOS
Demandado: JOA ALEXANDER CASTRO BELLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00563 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de emplazados realizada por Secretaría.

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en numeral 3º del auto de 06 de octubre de 2023, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06e2cb89ae848f214d0843a572f132368722e147dc73a02486e0afd46c7be26**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: PAULA ANDREA FRANCO HERRERA
Demandado: CRISTIAN CAMILO JIMENEZ SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00565 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem a la parte demandada al abogado RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1ff3d9623ea5f36ffbc617ebc6f59cfe94e21fb07a298b266f39c374805b38**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACION DE MATERNIDAD
Demandante: THÉO VASSILI AYMERIC RICHARD
Demandado: MARCELA HENAO ESTRADA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00569 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada. Se reconoce personería jurídica a la Dra. ADA LUZ DIAZ GONZALEZ, como apoderada judicial de la demandada en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Por economía procesal téngase en cuenta la contestación de la demanda.

Del dictamen pericial de ADN presentado con el escrito de demanda, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee82da8fcfaa6733c28b35ab3ca5c124a6022b76a420edc5f6791c343e5ab6b**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 305-23 RUG No. 585-23

Accionante: Mauricio Camargo Escobar
Accionado: Mónica Elisa Ortiz Villaneda
Radicado: 110013110025-2023-00593 - 00

De la revisión del expediente, se avizora que la Comisaria Primera de Familia – Usaquéen I de esta ciudad, mediante oficio fechado 14 de agosto de 2023, presentó solicitud de trámite de conflicto de competencia negativo suscitado entre esta y la Comisaria de Familia de Usaquéen II, ante la Subdirección para la Familia de la Secretaria Distrital de Integración Social (fl 77 a 81 pdf 01 y 02 del exp.), la que además, de conformidad con la documental allegada, para la fecha carece de resolución. Así las cosas, no puede este Despacho conocer sobre el asunto, por cuanto el trámite del conflicto de competencia propuesto no ha sido aun resuelto por la Subdirección para la Familia de la Secretaria Distrital de Integración Social.

En virtud de lo anterior, **se dispone:**

Devolver el expediente a la Comisaria Primera de Familia – Usaquéen I de esta ciudad, conforme las motivaciones precedentes. Déjense las constancias secretariales de rigor.

CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 001 DE 22 DE ENERO DE 2024.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd55c25779c9317f55cc03c86ab5208d573c85f791b4168f7505ffe3e7d68d0e**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JHON JAIRO VILLA FRANCO
DEMANDADO: YANET ASTRID GOMEZ QUIROZ
RADICADO: 11001-3110-025-2023-0600-00

Deniéguese lo solicitado, tenga en cuenta que los usuarios de la administración de justicia cuentan con la página de la Rama Judicial para verificar la ubicación de sus procesos y este despacho cumplió con los términos dispuestos en cada trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3877120cda516f54d720beca3233080cd7d9e90850e8430fc4058c1b5504b288**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA PADILLA CORREA
DEMANDADO: JUAN CARLOS BELTRÁN CHAPARRO
RAD. 110013110025-2023-00628 00

En atención al informe de la secretaria se releva del cargo en amparo de pobreza al Dr. ANDRÉS MAURICIO RIASCOS ZAPATA y en su lugar se designa al Dr. (a):

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES. Comuníquesele telegráficamente su designación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202b43216fe20900670b000c32b63e529ac2d498d7dbfd77e555d63287f16d15**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: LUIS GUILLERMO FORERO BECERRA
Demandado: MONICA ERIKA CRISTINA ROSERO TORRES
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00643 00

Acorde al informe secretarial que antecede, no se tienen en cuenta las diligencias de notificación como quiera que no cumple las normativas del Código General del Proceso ni la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f419e12786e6a26aa42a67c9d480de0d77834571507e4da6f3a45d37fc0ef94**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1249-2020 RUG No. 2847-2020

Accionante: Heidy Liset Tangarife López

Accionado: José Alvert Lugo Díaz

Radicado: 110013110025-2023-00649 - 00

Previo a proveer respecto del grado jurisdiccional de consulta, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar II de esta ciudad, para que se sirva remitir copia o el link completo para la consulta de los medios probatorios decretados en la audiencia adelantada el 11 de abril de 2023, relativos a “*Dos CD con fotos y videos y pantallazos de whassath (...)*”, lo anterior, teniendo en cuenta que no fueron adosados al plenario. **Ofíciase.**

CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 001 DE 22 DE ENERO DE 2024.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b8d2c1856fc422d5a466fa52c4ec063761b994e215e6353ae5e687b26d92a7

Documento generado en 19/01/2024 08:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 204-2017 RUG No. 550-2017

Accionante: Yenifer Patricia Rodríguez Sepúlveda

Accionado: Manuel Roberto Moreno Moreno

Radicado: 110013110025-2023-00654 - 00

Previo a proveer respecto del grado jurisdiccional de consulta, de conformidad a lo señalado en memorial fechado 10 de octubre de 2023, obrante en folio 01 del pdf 01 del expediente digital, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Once de Familia – Suba III de esta ciudad, para que se sirva remitir copia o el link completo para la consulta del cuaderno correspondiente al incidente de incumplimiento proferido dentro de la medida de protección de la referencia, ya que no fue adosado. **Ofíciense.**

CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 001 DE 22 DE ENERO DE 2024.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617863b8f70220d1abedadd615fc40d57ba60ce917edbf171e81f6925c19a021**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: ÁNGELA MARCELA ARIAS COLMENARES
Demandado: MILTON JAIR PÉREZ ACERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00689 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad patrimonial instaurada por ÁNGELA MARCELA ARIAS COLMENARES contra MILTON JAIR PÉREZ ACERO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e87517d55d107781f633323119ef2d62b6e2e983bf02279b6357b6f1ef1d80**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ADRIAN DAVID RUBIANO ZABALA- LORENA RUBIANO ZABALA
DEMANDADO: NELSON AUGUSTO RUBIANO CANTOR
RADICADO: 11001-3110-025-2023-0730-00

- 1.- ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora LORENA RUBIANO ZABALA, en representación de su menor hijo ADRIAN DAVID RUBIANO ZABALA y en contra de NELSON AUGUSTO RUBIANO CANTOR.
- 2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- Sería el caso de **DAR** aplicación al numeral 2 del artículo 386 ibídem, sin embargo, fue aportada con la demanda la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., al menor de edad **ADRIAN DAVID RUBIANO ZABALA** y el **NELSON AUGUSTO RUBIANO CANTOR**, por lo cual se le correrá traslado una vez notificada la parte demandada.
- 5.- RECONOCER personería al Dr. PUBLIO MORENO GARZÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a89510fb7403e70db56c1b8a5b474c218f83b34f0d807f7813a4e900184815**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Cancelación Patrimonio Familia
DEMANDANTE: Diego Alonso Castañeda Sanabria
DEMANDADO: Alicia Gutiérrez de Samudio
RAD. 110013110025-2023-00628 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Alléguese el certificado de tradición y libertad en la cual se advierta que se inscribió la afectación a vivienda familiar o constitución de patrimonio de Familia. En el evento de desconocer la ubicación de la documental, solicitada en los numerales 2º y 3º alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

2.- Conforme a lo anterior, aclárese las pretensiones de la demanda, señalando si lo que se pretende es el levantamiento a vivienda familia o la cancelación del patrimonio de familia, en cualquiera de los eventos adecúese el trámite a que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 01 de fecha 22 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f7b9fae23755391851fde8c82e96e71665bd5dcf9903d364a581a1486729a8**

Documento generado en 19/01/2024 08:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>